



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Unión marital de hecho
Demandante	Jesus Arley Ospina Meneses
Demandada	Sandra Patricia Sandoval Arenas
Radicado	2023-00123-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 270
Asunto	Admite demanda

Llenos los requisitos exigidos conforme a los artículos 82 y 368 de Código General del Proceso, para la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por **JESUS ARLEY OSPINA MENESES** y en contra de **SANDRA PATRICIA SANDOVAL ARENAS**, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por **JESUS ARLEY OSPINA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía 8.014.416, y en contra de **SANDRA PATRICIA SANDOVAL ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía 66.682.212.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y el presente auto. Advirtiéndose que, el demandado al momento de presentar la contestación, allegará el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 598 del Código General del Proceso, la medida cautelar para este asunto es procedente; en consecuencia, **DECRETASE** el **SECUESTRO** de las mejoras sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-15856, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi. Elévese la comunicación a dicha entidad, para lo correspondiente.

Así mismo, se dispone el embargo y secuestro de la motocicleta de placas OHN08E línea YW125FI, marca Yamaha, servicio particular, color blanco negro azul, propiedad de la demandada. Elévese la comunicación a la Inspección de Transito

de Puerto Berrio, Antioquia.

CUARTO: INFORMAR la presente demanda a la señora Defensora de Familia y agente del Ministerio Público de esta localidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR**, identificado con cédula 15.343.472 y T. P. 220.140, para actuar dentro del corriente tramite, conforme con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39812022e9df132eb41804adaa19e1d4809333082221e2bc40b1bc9f5037d99**

Documento generado en 06/12/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>